Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANEXO - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

El contratista en el marco de la ejecución del contrato suscrito del cual este documento es anexo, mediante el presente documento se compromete con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura lo cual se entenderá para todos los efectos que incluye para a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial, a guardar confidencialidad y no divulgar la información en los siguientes términos.

PRIMERA. OBJETO. El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación tiene por objeto regular el acceso, tratamiento, uso y custodia de la información a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA en virtud de su vínculo contractual con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo, pero sin limitarse a información personal, institucional, técnica, jurídica, operativa y reservada, independientemente del medio o formato en el que se encuentre.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para los efectos del presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN, se entiende como Información Confidencial toda aquella información que, en virtud del vínculo contractual o por disposición legal sea creada, enviada, compartida, divulgada o facilitada por LA NACIÓN – Consejo Superior de la Judicatura y/o EL CONTRATISTA, independientemente del medio o formato en que se encuentre, ya sea físico, digital, oral o cualquier otro existente o por existir. Esta información incluye, pero no se limita a:

a) Datos personales de empleados y servidores judiciales, usuarios, ciudadanos, partes procesales y cualquier otra parte interesada que interactúe con La Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
b) Información sobre arquitectura tecnológica, configuraciones de seguridad, credenciales o flujos de trabajo internos.
c) Información técnica, jurídica o estratégica no publicada.
d) Información personal considerada por el régimen de protección de datos personales, como semiprivada, privada y sensible, incluida tanto en bases de datos personales, como en archivos físicos y digitales.
e) Información sobre productos, servicios, marcas registradas, derechos de autor, secretos comerciales, derechos de propiedad, esquemas, flujos de trabajo, planes o metodologías de desarrollo del proceso del proyecto, conocimientos, datos, archivos, programas, métodos, sistemas, Know how
f) Por virtud de revisión de libros, expedientes o documentos y que cumple, además, con los requisitos y definiciones consagrados en el artículo 260 de la Decisión 486/2000 Comisión del Acuerdo de Cartagena.
g) Así mismo, se considera Información Confidencial aquella información pública calificada como clasificada y reservada conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura a:

1. Guardar absoluta confidencialidad y reserva durante la vigencia del contrato y posteriormente, en relación con la totalidad de la Información Confidencial y reservada a la que tenga acceso producto de la relación contractual con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.
2. No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial, salvo autorización previa y escrita de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades distintas a aquellas autorizadas expresamente por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. Restituir a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, al término del vínculo contractual, toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente retirarla completamente de sus respectivos archivos físicos y electrónicos.
3. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en este Compromiso.
4. Considerar como Información Confidencial toda información suministrada de manera previa a la firma del contrato.
5. Reconocer que toda la Información Confidencial ha sido o será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de los fines señalados en la cláusula primera del presente Compromiso.
6. Mantener la confidencialidad de la información que posea o de la que sea conocedor con ocasión de la ejecución del contrato conforme lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y observar en todo caso lo indicado por la Corte Constitucional respecto a que *"el derecho de acceso a los documentos públicos no se extiende a los documentos meramente preparatorios o en trámite de elaboración ni a la información íntima o privada de personas naturales que no tenga ninguna relevancia pública"* (SU-355-22)

CUARTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. No se considerará información confidencial aquella que:

a) Sea del dominio público por medios legítimos y sin violación de este Compromiso.
b) Haya sido exigida por autoridad judicial o administrativa competente, en cuyo caso EL CONTRATISTA deberá notificar previamente a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, salvo que esté legalmente impedido.
c) Sea información que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura defina expresamente como pública conforme al artículo 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014 o que una norma con rango de ley, así lo haya establecido.
d) El titular de la información personal haya suministrado su autorización libre, previa y expresa.

QUINTA. TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La titularidad de la Información Confidencial la conserva la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y el hecho de que la reciba EL CONTRATISTA no implica el otorgamiento de derecho alguno, así como tampoco se ceden los derechos morales y patrimoniales de autor, ni cualquier otro derecho que se suponga se puede derivar del mismo.

SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN AL TERMINAR EL VÍNCULO CONTRACTUAL. Una vez terminado el vínculo contractual que dio origen al presente Compromiso, EL CONTRATISTA tendrá 15 días hábiles para devolver la información considerada confidencial al supervisor/interventor del contrato, independientemente del formato en que se encuentre. En caso de que sea imposible efectuar la devolución de la información, o una vez realizada la misma, EL CONTRATISTA deberá suprimir, eliminar y, en general, destruir la información confidencial transmitida por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y no podrá guardar copia de la información transmitida. El presente Compromiso se mantendrán a la terminación del contrato que le dio origen, y por el periodo establecido en la normatividad vigente. Este periodo no implica que, una vez terminado, EL CONTRATISTA tenga la facultad de revelar la información considerada confidencial. Cuando la información confidencial se refiera a derechos fundamentales de las personas, en especial, el de la intimidad, protección de datos, buen nombre, el deber de confidencialidad es indefinido.

SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las medidas técnicas, organizativas, jurídicas y de seguridad necesarias consagradas en la Política de Seguridad de la Información y la Política de Tratamiento de Datos de la RAMA JUDICIAL, para garantizar la protección de la Información Confidencial, evitando su pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado, conforme al Acuerdo PSAA14-10279, *"Por el cual se aprueban las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial",* así como de las normas que lo modifiquen, sustituyan o desarrollen con posterioridad.

OCTAVA. COMPROMISO DE NOTIFICACIÓN EN CASO DE INCIDENTES DE SEGURIDAD. En caso de que EL CONTRATISTA detecte una violación, fuga, acceso no autorizado o cualquier incidente relacionado con la seguridad de la Información Confidencial deberá notificar de inmediato a su Supervisor y/o interventor, en un plazo no mayor a 48 horas desde el conocimiento del incidente. EL CONTRATISTA deberá colaborar en la mitigación del impacto y tomar las medidas correctivas necesarias.

NOVENA. AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN. La Nación - Consejo Superior de la Judicatura se reserva el derecho, con previo aviso de al menos cinco (5) días hábiles, de realizar auditorías o verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Compromiso directamente o a través de terceros autorizados, siempre que se respete la confidencialidad y no se interfiera en la operación normal de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA RAMA JUDICIAL frente a cualquier reclamo, sanción, multa, demanda o procedimiento legal que se derive del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, incluyendo los relacionados con el tratamiento de datos personales o violaciones a derechos de propiedad intelectual

DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones internas de la Rama Judicial en cuanto a datos personales y seguridad de la información.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. Las partes convienen que, en caso de que EL CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente las obligaciones aquí consignadas, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le llegare a ocasionar a LA RAMA JUDICIAL.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Compromiso regirá durante toda la vigencia de la relación contractual y subsistirá de manera indefinida una vez finalizada dicha relación, en lo respecta a la confidencialidad de la información a la que haya tenido acceso EL CONTRATISTA. Tratándose de información personal, la obligación de confidencialidad se entiende indefinida, incluso después de la terminación del vínculo contractual, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las demás disposiciones que regulen el derecho de protección de datos personales.

DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES INVÁLIDAS. Si alguna de las disposiciones de este Compromiso llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este Compromiso deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera hecho parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

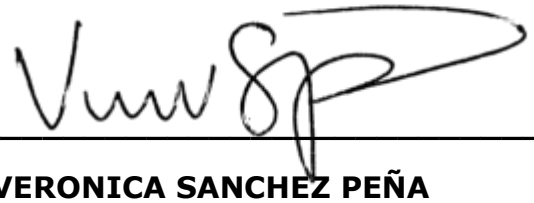

VERONICA SANCHEZ PEÑA